Ficha jurisprudencia nacional

Número	STC2287-2018
Autoridad	Corte Suprema de Justicia
Fecha	21 de febrero de 2018
Magistrada/o ponente	Margarita Cabello Blanco
Etiquetas	Perspectiva de género Violencia intrafamiliar Medidas de protección

Sinopsis

Demanda de tutela contra decisión de Juzgado de Familia, que en conocimiento de la impugnación de una medida de protección a favor de una mujer por violencia intrafamiliar, concluyó que el accionado también era víctima de violencias y otorgó también medidas de protección a favor de este y los hijos comunes en contra de la mujer víctima. La accionante demanda por considerar que el Juzgado de Familia no aplicó la perspectiva de género en la valoración del proceso.

Principales elementos jurídicos

En esta decisión la Corte Suprema determinó que:

"la funcionaria judicial cuestionada desatendiendo el deber legal de analizar las pruebas en conjunto, no desplegó el ejercicio valorativo al que estaba obligada, a la luz de un enfoque diferencial y explicativo con perspectiva de género, desatendiendo el marco convencional, constitucional, legal y jurisprudencial desarrollado al respecto en aras de acatar los tratados internacionales ratificados por Colombia, incurriendo con ello en defectos tanto fáctico, dada la omisión en la valoración probatoria, según se precisó, al igual que en defecto "material o sustantivo ante la inobservancia de la normatividad internacional y nacional como acaba de mencionarse"

"Juzgar con perspectiva de género es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad deber del juez oficiosa" Pág. 17

Sentencias relacionadas	T-087 2017				
Referencia bibliográfica	Corte Suprema de Justicia, (21 de febrero de 2018) Sentencia STC2287-2018 M.P.: Margarita Cabello Blanco.				